REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION N° 0390
(28 MAY 2002)

"Por la cual se otorga Habilitación a la sociedad denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Servicio Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 540 de 2000 y 174 del 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Alvaro Cardenas, actuando en su propio nombre y en Representación Legal de la sociedad denominada "TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA" , mediante escrito radicado bajo el N° 6734 del 24 de agosto de 2001, solicita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, habilitación para operar como Empresa de Servicio Especial Público Terrestre Automotor en la modalidad de Servicio Especial .

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca , elaboró el Estudio Técnico N° 086 del 05 de junio de 2002, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Decreto N° 174 de 2001, en el que se cumple con las condiciones exigidas y recomienda otorgar habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Servicio Especial.

Que corresponde a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgar Habilitación a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor que tenga su sede dentro de su jurisdicción.

Que teniéndose en cuenta lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Otorgar Habilitación para operar como Empresa de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad de Servicio Especial a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características :

RAZON SOCIAL	:	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA
CONSTITUCION	:	Escritura Pública N° 2945 del 15 de agosto de 2001
NIT	:	805.021.222-9
DOMICILIO PRINCIPAL	:	Calle 58 N° 1B1-06
TELEFONO	:	439 46 78
RADIO DE ACCIÓN	:	Nacional
MODALIDAD	:	Servicio Especial
VIGENCIA	:	Indefinida, mientras subsisten las condiciones exigidas para su otorgamiento
CLASE DE VEHICULO	:	Los homologados por esta clase de servicio
PATRIMONIO LIQUIDO	:	$80.000.000.oo
REPRESENTANTE LEGAL	:	Alvaro Cardenas
CEDULA DE CIUDADANIA	:	16.623.349 de Cali - Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION N° #0390 DEL 28 MAY 2002 HOJA N° 02

"Por la cual se otorga Habilitación a la sociedad denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Servicio Especial".

PARAGRAFO UNICO : De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174 del 05 de febrero de 2001, Artículo 13 Paragrafo Segundo, la empresa en mención deberá acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5,6 y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de lo contrario esta será revocada .

ARTICULO SEGUNDO : Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por estricto cumplimiento del presente Acto Administrativo .

ARTICULO TERCERO : Notificar el contenido de la presente Resolución al Represente Legal de la sociedad denominada "TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA" .

ARTICULO CUARTO : Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Director Territorial Valle del Cauca

Proyectó : Héctor Fabio Llanos García
Elaboró : Francia Helena Muñoz Morales

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC- 2017000882 A
SA- 2017000892 M

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 6 5 DE 2.018

(2 1 FEB 2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.., identificada con Nit. No. 805.021.222-9, otorgada mediante Resolución No. 0390 del 28 de Mayo de 2002 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de mayo de 2015 y 431 del 14 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, el Presidente de la República de Colombia, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y adoptó otras disposiciones; estableciendo en su artículo 19 los requisitos para que las empresas interesadas obtuvieran habilitación para operar como Empresas de Transporte en la modalidad de Transporte Público Especial.

Que mediante el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, estableciendo en su artículo 2.2.1.6.4.1., los requisitos para que las empresas obtengan la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Que mediante el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 el Gobierno Nacional modificó y adicionó el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 42 del Decreto 431 de 2017, establece: *Artículo 42. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:*

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.S., identificada con Nit. No. 805.021.222-9., otorgada mediante Resolución No. 039 del 28 de mayo de 2002 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio".

Que a la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con Nit. No. 805.021.222-9, se le otorgo habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, mediante Acto Administrativo No. 0390 del 28 de mayo de 2002.

Que el Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con Nit. No. 805.021.222-9, mediante el radicado No. 2017 376 0125732 del 15 de septiembre de 2017, solicitó la acreditación para seguir operando como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 y el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, el cual modifica y adiciona el capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015.

Que esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte mediante el oficio con radicado No. 20173760020151, requirió a la empresa Transportes Especiales Acar Ltda, el cumplimiento de los requisitos, como también la Autorización por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes el aval del cambio de razón social.

Que la empresa de Transportes Especiales mediante los radicados números 20173760161792, remitió copia de la respuesta otorgada por la Superintendencia de Puertos y Transporte referente a la trasformación de la Sociedad.

Que mediante resolución número 000005 del 15 de enero de 2018, esta Dirección Territorial Valle del Cauca reconoce el cambio de razón social de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., por el de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificada con el número de Nit 805.021.222-9.

Que mediante Estudio Evaluativo No. 012 del 09 de febrero de 2018, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, conceptúa procedente que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.., identificada con Nit. No. 805.021.222-9., mantenga su habitación, ya que acredita los requisitos que para tal fin establece el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 17 numeral 17.6, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.S., identificada con Nit. No. 805.021.222-9., otorgada mediante Resolución No. 039 del 28 de mayo de 2002 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL:	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
NIT:	805.021.222-9
DOMICILIO PRINCIPAL:	Cali – Valle.- Av 4N # 49N - 110
TELEFONOS:	6644900
DIRECCION ELECTRONICA:	contadorcali@acarltda.com
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de la habilitación.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION:	Que por Escritura No. 5093 del 31 de diciembre de 2014, Notaria 23 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2017, bajo el No. 1530 Del Libro IX, se Transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima, bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
CAPITAL AUTORIZADO:	$8.000.000.000
CAPITAL SUSCRITO:	$4.400.000.000
CAPITAL PAGADO:	$4.400.000.000
RESOLUCION DE HABILITACION:	0390 del 28 de Mayo de 2002
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO
CEDULA DE CIUDADANIA:	16.587.88 de Cali

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.S., identificada con Nit. No. 805.021.222-9., otorgada mediante Resolución No. 039 del 28 de mayo de 2002 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTÍCULO 2. – Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la empresa denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.., identificada con Nit. No. 805.021.222-9, señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, con domicilio en Avenida 4N # 49N – 110, Barrio La Flora, municipio de Cali – Valle; email: contador-cali@acarltda.com., Teléfono: 6644900.

ARTICULO 4. – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 FEB 2018

MISAEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y elaboró: Carmen Karina Caicedo Landazuri

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC-20140068831 A
SC-20140068831 R

RESOLUCIÓN NÚMERO - 1 1 3 DE 2017
(31 AGO. 2017)

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los decretos 087 de 2011 y 431 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3° de la Ley 105 de 1993 el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que así mismo la ley 105 de 1993 dispone en su artículo 3°, numeral 6to, que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital pagado.

Que mediante radicado 20172130004702 el señor Ernesto Barcenas Pinedo en calidad de representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS presentó solicitud de habilitación para su representada en la modalidad especial allegando documentación con ochocientos cincuenta y dos (852) folios.

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto 1079 de 2015 esta Dirección Territorial procedió a elaborar estudio de verificación de cumplimiento de requisitos de fecha 16 de mayo de 2017, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, concluyéndose que la petición no reunía la totalidad de requisitos para su otorgamiento, razón por la que mediante oficio 201721300022501 del 17 de mayo de 2017 se procedió a requerirle en los siguientes términos:

"Con fecha 16 de mayo del presente se ha procedido a hacer estudio técnico jurídico a la solicitud de habilitación en la modalidad de transporte especial presentada por su representada con el radicado 20172130004702, encontrando esta Dirección Territorial que no se llenan los requisitos para su otorgamiento en lo que respecta a:

1.- No se aportó la documentación de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores y el relativo a la formalización laboral.
2.- No se relacionaron ni describieron los indicadores y estadísticas de la operación que implementará la empresa.

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

3.- No se aportaron los estados financieros correspondientes al año 2016.

4.- Del análisis del balance general correspondiente al año 2015 se observa que no se evidencian los aprovisionamientos de que se trata en el inciso segundo del numeral 13 del artículo 221641 del decreto 1079 de 2015.

5.- en consideración a que la empresa no allegó los estados financieros del año 2016 no es posible determinar si se cumple el requisito relativo a la demostración de la tenencia del patrimonio líquido mínimo.

Las presentes observaciones deben ser subsanadas dentro del término de ley ya que constituyen un requerimiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015".

Que la peticionaria allega dentro de la oportunidad legal documentación radicada bajo el número 20172130021122, contentiva de cincuenta y ocho (58) folios con los siguientes requisitos:

1.- Del folio 4 a 23 se documenta el proceso de selección, contratación, capacitación de conductores y formalización laboral.

2.- A folios 24 a 28 se describen las estadísticas e indicadores de operación.

3.- A folios 29 a 58 se aportan los estados financieros del año 2016 y sus respectivas notas.

Que la peticionaria mediante radicado 20172130029532 del 28 de julio de 2017 manifiesta acogerse a los requisitos contemplados en el decreto 431 de 2017 para el otorgamiento de la habilitación solicitada, por lo que aporta copias de las cartas de compromiso relativas a los pagos de las cotizaciones de la seguridad social y parafiscales y el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el requisito relacionado con el programa de salud ocupacional fue aportado a folios 693 a 773.

Que con relación al capital pagado y patrimonio líquido se observa que la peticionaria se haya en la siguiente situación de acuerdo a la capacidad transportadora asignada mediante resolución 092 del 13 de octubre de 2015:

Capacidad Autorizada		Capital Exigido	/	Capital Demostrado
175	400 SMMLV	$295.086.800.oo.	/	$ 800.800.000.oo.
		Patrimonio Exigido	/	Patrimonio Requerido
175	280 SMMLV	$ 206.560.760.oo.	/	$ 14.072.234.558.oo.

Que revisada la documentación aportada se concluye que la peticionaria reúne la totalidad de requisitos contemplados en el decreto 431 de 2017 para habilitarse en la modalidad especial.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la sociedad EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS, identificada con el NIT. 800.113.955-6, para prestar el

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL SAS como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

servicio público de transporte terrestre automotor especial, la cual operará bajo los siguientes parámetros:

Nombre o Razón Social	:	Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal SAS
Nit.	:	800.113.955-6
Domicilio	:	Cartagena D. T. y C.
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad	:	Especial
Forma de Contratación	:	Colectiva
Patrimonio Líquido	:	$ $ 14.072.234.558.oo.
Clase de Vehículos	:	Los homologados para esta modalidad
Correo Electrónico	:	gerencia@transmamonal.com
Vigencia	:	Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 1079 de 2015 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ERNESTO BARCENAS PINEDO en calidad de representante Legal de la empresa peticionaria en la siguiente dirección: Barrio San José de Los Campanos Carrera 100 No. 34B-50 en Cartagena D. T. y C.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 31 AGO. 2017

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: A. Torres
Revisó: G. Núñez
Fecha elaboración: 24-08-2017